



AUTO N°:	0553
RADICADO:	05266 3110 002 2021-00300 00
PROCESO:	VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE (S):	DIANA MARÍA CASTRILLÓN RAVE
DEMANDADA (S):	ANGELO, ESTEBAN Y VANESA JARAMILLO CASTRILLÓN, en su condición de herederos determinados del extinto WILLIAM JARAMILLO MORENO y en contra de los herederos indeterminados del fallecido
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Seis de septiembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por DIANA MARÍA CASTRILLÓN RAVE, a través de apoderada judicial, contra ANGELO, ESTEBAN y VANESSA JARAMILLO CASTRILLÓN, en su condición de herederos determinados del extinto WILLIAM JARAMILLO MORENO y en contra de los herederos indeterminados del fallecido, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las exigencias realizadas por este Despacho a través de la providencia del 19 de agosto de 2021, y por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por promovido por DIANA MARÍA CASTRILLÓN RAVE, a

través de apoderada judicial, contra ANGELO, ESTEBAN y VANESSA JARAMILLO CASTRILLÓN, en su condición de herederos determinados del extinto WILLIAM JARAMILLO MORENO y en contra de los herederos indeterminados del fallecido, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 de la citada norma, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada ESMERALDA MARÍA QUICENO RAVE, portadora de la tarjeta profesional No. 85.764 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ

(p)

i
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0139
Fijado hoy 7 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"